

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso de fuero sindical No. 1994-34245** informando que en virtud que el presente proceso no fue hallado en el archivo central, y de acuerdo con lo ordenado en decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, Rad.11001225000202201365-01. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto dentro de la acción de tutela 11001225000202201365-01, por medio del cual se ordenó a este despacho allegar las planillas de entrega al archivo central del paquete en el cual reposa el expediente de la referencia, o en su defecto, proceder con la reconstrucción del expediente.

Al respecto, se informa que, dada su antigüedad, este despacho no cuenta con las planillas de entrega de dichos paquetes al Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, aunado al hecho que dicho archivo se encuentra a cargo del Juzgado y reposaba en la bodega denominada Fontibón, procesos que, al ser entregada dicha bodega, fueron trasladados a la bodega de Montevideo 1, en donde actualmente reposan, sin inventariar.

Por lo anterior, y pese a que se realizaron todos los procesos de búsqueda del expediente, encontrando el No. de paquete 859 del 28 de febrero de 2006, sin embargo, en respuesta dada por archivo central, el mismo nos informa que no encuentra dicho paquete.

Por lo anterior, y al no ser hallado el expediente se procederá con su reconstrucción, para lo cual, y previo a señalarse fecha de audiencia pública especial en la cual se decida la reconstrucción del presente proceso, se requiere a las partes para que aporten todos los documentos que se encuentren en su poder que corroboren tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, para resolver sobre su reconstrucción.

De igual forma, y como quiera que la empresa Foncolpuertos se encuentra extinta, La nación- Ministerio de la Protección Social – Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, hoy,

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP es quien se encuentra a cargo del pasivo de Foncolpuertos, se dispondrá la notificación personal de esta entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, líbrese oficio a la UGPP, para que en el término máximo de diez (10) días proceda a remitir expediente administrativo del demandante, junto con todos los documentos que reposen en la entidad como soporte del presente proceso, advirtiéndolo de las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P., por omitir dar respuesta a lo solicitado. Trámite del oficio a cargo del Juzgado.

Una vez se cuente con la documental solicitada, ingrese el expediente al despacho a efectos de señalar fecha para llevar a cabo audiencia pública especial de reconstrucción.

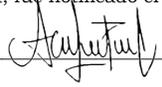
Envíese el presente auto a los interesados mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022 Por Estado No. 126 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2011-00658**, informando que obra solicitud de la ejecutante. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte ejecutante solicita se requiera a la Colpensiones para que acredite el pago de las costas procesales, por lo anterior el Despacho antes de efectuar el requerimiento, procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso el título No. 400100008501809 por valor de \$910.666, suma por la cual se aprobó la liquidación del crédito conforme el auto de fecha 04 de abril de 2019 (fl. 530 Cuaderno 1), sin que se encuentren sumas o conceptos pendientes por liquidar.

Así las cosas, encuentra el despacho procedente la **ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL** No. 400100008501809, a la parte ejecutante a través de su apoderada, Dra. Vianney Fuentes, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder que obra a folio 16 y 17 del expediente.

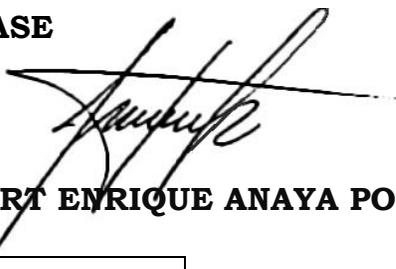
Por lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

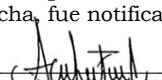
Efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

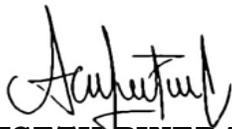


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 126 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

s-po

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00952** informando que obra solicitud de respuesta de oficios librados. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las respuestas emitidas por los diferentes bancos a los oficios de medidas cautelares, ninguna fue materializada debido al carácter inembargables de dichas cuentas.

Es así como el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, en aras de determinar si la ejecutada había constituido título alguno, encontrando para este proceso el título No. 400100008501822 por valor de \$344.727, suma por la cual se aprobó la liquidación del crédito conforme el auto de fecha 18 de julio de 2018 (fl. 177 Cuaderno 1), suma correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, sin que se encuentren sumas o conceptos pendientes por liquidar.

Así las cosas, encuentra el despacho procedente la **ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL** No. 400100008501822, a la parte ejecutante a través de su apoderado, Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder que obra a folio 5 del expediente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

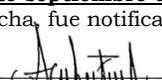
Efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 126 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario **No. 2019-00649** informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Konan Kap SAS. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Konan Kap SAS.; sin embargo, la misma no cuenta con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

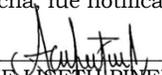
Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al Despacho confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada, o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 126 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- en la fecha al Despacho del señor Juez El **Proceso Ordinario No. 2020-00098** con solicitud de retiro de demanda. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, vía correo electrónico la apoderada de la parte actora junto con el demandante solicita el retiro de la demanda.

Por lo dispuesto en el Artículo 92 del CGP, se autoriza el **RETIRO DE LA DEMANDA** a la apoderada de la parte actora junto, con los anexos y traslados. Líbrese oficio a la oficina de reparto, informando, el retiro de la demanda a la parte actora.

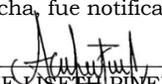
ARCHÍVESE la actuación, y déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022. Por Estado No. 126 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2022. En la fecha al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario **No. 2020-00274** informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la vinculada Termotecnica. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la vinculada Termotecnica., sin embargo, la misma no cuenta con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al Despacho confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada, o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

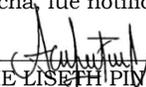
Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la vinculada.

Finalmente, se le requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la vinculada Termotécnica Conindustrial S.A. esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada, su dirección de correo electrónico y dirección de notificaciones judiciales. Se concede cinco (05) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022 Por Estado No. 126 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00369**, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **1:00 p.m. del día 07 de octubre de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más

congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

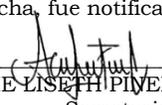
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de septiembre de 2022**. Por Estado No. **126** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISEITH PIVEDA CORTÉS
Secretaria

s-po

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00378** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa escrito de contestación presentado por la demanda EXPRESS DEL FUTURO S.A.S., por lo que se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que el escrito de contestación de demanda presentado por la demanda reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

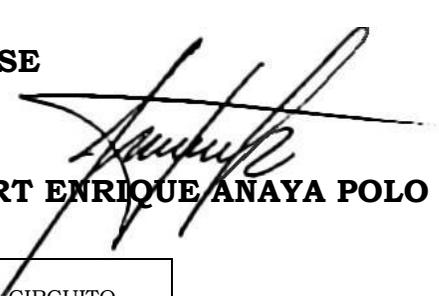
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor Alejandro Miguel Castellanos López, como apoderado de EXPRESS DEL FUTURO S.A., conforme al poder obrante a folio 62.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por EXPRESS DEL FUTURO S.A

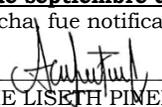
TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022. Por Estado No. 126 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00602**, con memorial de la parte actora otorgando poder. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el Certificado Electrónico de Tiempos Laborados – CETIL aportado por el Ministerio de Hacienda.

Como quiera que las partes cumplieron con lo preceptuado en audiencia celebrada el 1 de junio de 2022, se procederá a programar fecha de audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **OCHO (08:00 a.m.) del MIERCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de septiembre de
2022**. Por Estado No. **126** de la fecha,
fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00274**, para estudio de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libere mandamiento de pago a favor ECOPETROL S.A., y en contra de DAVID ROBERTO MORALES por concepto de costas en el proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libere mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ECOPETROL S.A.** y en contra de **DAVID ROBERTO MORALES**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)**, por concepto de costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **DAVID ROBERTO MORALES**, a pagar a la entidad ejecutante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **DAVID ROBERTO MORALES** conforme al artículo 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

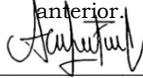
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **126** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00282** para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor JUAN ROBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO, y en contra de PROTECCION S.A., por concepto de costas en el proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **JUAN ROBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO** y en contra de **PROTECCION S.A.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803)**, por concepto de costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **PROTECCION S.A.**, a pagar al ejecutante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

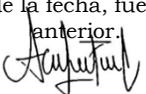
CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **PROTECCION S.A.**, conforme al artículo 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 126 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00320**, informando que se recibió de reparto, compensado como ejecutivo y obra solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de la demandada, por las costas del proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022 (fl.338 Cuaderno 7) reconocidas en las sentencias del presente proceso.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Posteriormente, mediante memorial del 24 de agosto el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de títulos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso y la terminación del proceso.

Para resolver la solicitud, el Juzgado procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose los títulos No. 400100008392126 por valor de \$908.526 constituido por la parte demandada Protección S.A., y el No. 400100008419606 por valor de \$491.871 constituido por Skandia S.A., los cuales satisfacen el valor de las costas aprobadas mediante auto del 15 de febrero de 2022, por lo cual es procedente ordenar la entrega de dichos títulos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **MARIA CRISTINA PIMIENTO BARRERA**, y en contra de **SKANDIA S.A.**, y

PROTECCION S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales No. 400100008392126 y 400100008419606 al apoderado de la parte actora Dr. **RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA**, quién se identifica con la C.C. No 10.266.783 y T.P No. 292.765 del C. S. de la J., y quién cuenta con la facultad de recibir expresa en el poder otorgado por el actor obrante a folio 1 del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

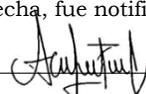


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **00 de septiembre de 2022**. Por Estado No. **000** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00322**, para estudio de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libere mandamiento de pago a favor de ORIETTA ELVIRA GUTIÉRREZ PINEDA, y en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS.A., por lo condenado en sentencia de primera instancia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y las costas en el proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libere mandamiento de pago por lo condenado en sentencia de primera instancia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y las costas en el proceso ordinario.

Observa este Despacho que la demanda ejecutiva va dirigida contra Colfondos S.A., y Colpensiones, sin embargo, contra esta entidad no se puede librar mandamiento de pago por las siguientes razones:

El artículo 422 del CGP regula el título ejecutivo, y expresa que pueden demandarse ejecutivamente “las obligaciones expresas, claras y exigibles”.

En el asunto que nos ocupa, la obligación de Colpensiones de aceptar el traslado de la actora, es una obligación clara y expresa, pero aun no es exigible, debido a que es una obligación sujeta a la condición de que Colfondos S.A., realice el traslado del saldo existente en la cuenta de ahorro individual. En consecuencia, no se librándose mandamiento de pago contra Colpensiones.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ORIETTA ELVIRA GUTIÉRREZ PINEDA**, y en contra de **COLFONDOS S.A.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. La obligación de hacer consistente en trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante con todos sus correspondientes rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

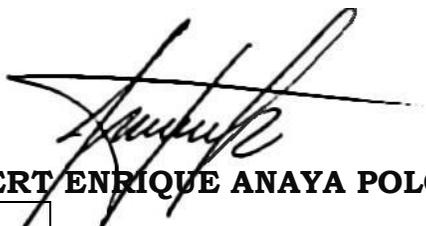
TERCERO: ORDENASE a **COLFONDOS S.A.**, a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **COLFONDOS S.A.**, personalmente conforme con los artículos 292 y 291 del CGP y la ley 2213 de 2022.

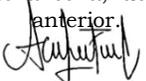
SEXTO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de Colpensiones por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022. Por Estado No. 126 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00324**, para estudio de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libere mandamiento de pago a favor de ANGELO SALAZAR SOLORZANO, y en contra de BIOLOGIA MOLECULAR LTDA por lo condenado en sentencia de primera instancia modificada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y las costas en el proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libere mandamiento de pago por lo condenado en sentencia de primera instancia modificada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y las costas en el proceso ordinario.

Debe mencionar el juzgado que no se librarán mandamientos de pago respecto de los intereses corrientes y moratorios solicitados por la parte ejecutante, toda vez que dicha obligación no se encuentra contenida ni en la sentencia de primera instancia o segunda instancia, ni en el auto que aprueba liquidación de costas, que prestan mérito ejecutivo.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia, segunda instancia y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ANGELO SALAZAR SOLORZANO**, y en contra de **BIOLOGIA MOLECULAR LTDA**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$689.455)** por concepto prima de servicios del año 2016.
2. La suma de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$1.034.182)** por concepto de compensación de vacaciones de los años 2014 a 2016, suma que deberá ser indexada a la fecha de su pago.
3. La suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$10.755.576)** por concepto de sanción moratoria contenida en el artículo 65 del CST causada entre el 31 de diciembre de 2015 al 17 de abril de 2018.
4. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$1.656.232)** por concepto de agencias en derecho en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

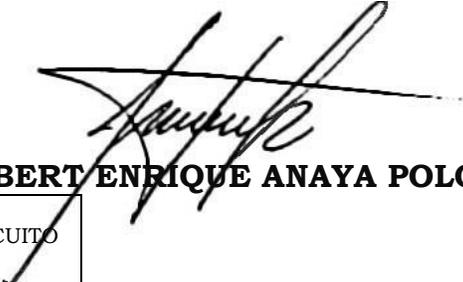
TERCERO: ORDENASE a **BIOLOGIA MOLECULAR LTDA**, a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

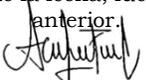
CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **BIOLOGIA MOLECULAR LTDA**, personalmente conforme con los artículos 292 y 291 del CGP y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS, para efectos de decidir sobre la solicitud de decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022. Por Estado No. 126 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00326**, informando que se recibió de reparto, compensado como ejecutivo y obra cumplimiento por parte de Porvenir S.A. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de las demandadas Porvenir S.A., y Protección S.A., por las costas del proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022 (fl.474 Cuaderno 24) reconocidas en las sentencias del presente proceso.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo con lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Posteriormente, mediante memorial del 08 de julio el apoderado de Porvenir S.A., allego memorial de cumplimiento de las condenas impuestas incluyendo el pago de las respectivas costas.

Para resolver la solicitud, el Juzgado procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose los títulos No. 400100008435673 por valor de \$1.200.000 constituido por la parte demandada Porvenir S.A., y el No. 400100008502893 por valor de \$900.000 constituido por PROTECCION S.A., los cuales satisfacen el valor de las costas aprobadas mediante auto del 29 de marzo de 2022, por lo cual es procedente ordenar la entrega de dichos títulos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ANA LUCIA RODRIGUEZ APRAEZ**, en contra de **PORVENIR S.A.**, y **PROTECCION S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales No. 400100008435673 y 400100008502893 al apoderado de la parte actora Dr. **JHONATAN MONTOYA NIÑO**, quién se identifica con la C.C. No 1.030.574.324 y T.P 322.719 del C. S. de la J., y quién cuenta con la facultad de recibir expresa en el poder otorgado por el actor obrante a folio 1 del expediente.

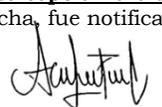
TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>29 de septiembre de 2022</u>. Por Estado No. <u>126</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

spo